



# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL ACTUARIO

Código del Documento	AUTORIZADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL:	Página
CONAC-IH-001-01	2025-06-04	1 / 5

## Contenido

PRESENTACIÓN.....	1
I. PRINCIPIOS GENERALES:.....	1
II. DE SU EJERCICIO PROFESIONAL:.....	3
III. DE LAS SANCIONES: .....	5
IV. TRANSITORIO .....	5

## PRESENTACIÓN

El Colegio Nacional de Actuarios (CONAC) expide este Código de Ética y Conducta al que deberán apegarse todos aquellos individuos que ejerzan la profesión de actuario en los Estados Unidos Mexicanos, para asegurar que el Actuario ejerza con el más alto profesionalismo y, con ello, mejorar continuamente la reputación y el reconocimiento personal gremial.

Con este código, el CONAC expresa el profundo compromiso de los Actuarios con el interés público, definido como el apego a los principios generales del presente código, así como a las Declaraciones Públicas Formales sobre interés público que expida el CONAC.

### I. PRINCIPIOS GENERALES:

Todo Actuario, por el hecho de serlo, está obligado a:

I.1. Conocer y aplicar los principios y normas del presente código y de cualquiera de sus modificaciones en el futuro, en cualquier actividad que lleve a cabo como funcionario, empleado o profesional independiente en el ámbito actuarial, así como adherirse a este Código en cualquier actividad profesional, ya sea que se siga practicando o no la profesión actuarial.

I.2. Actuar con Ética, con particular énfasis en la honestidad, integridad, imparcialidad, prudencia, alto sentido de probidad y buena fe.

I.3. En su práctica profesional:

I.3.1. Cumplir las leyes, normas, y lineamientos, especialmente los que sean aplicables a su ejercicio profesional y a su conducta.



# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL ACTUARIO

Código del Documento	AUTORIZADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL:	Página
CONAC-IH-001-01	2025-06-04	2 / 5

I.3.2. Combatir y denunciar el incumplimiento de cualquier actuario al presente código, leyes, normas y lineamientos, aplicables en el ámbito actuarial.

I.3.3. Consultar a grupos de interés, en actividades tales como cuando el actuario participa en el desarrollo de estándares.

I.3.4 Mantener una permanente actualización de sus conocimientos en aspectos actuariales y éticos.

I.3.5. Asegurar que sus clientes comprendan las implicaciones ciertas o probables para los consumidores finales, del trabajo actuarial que ejecuten.

I.4. Denunciar ante las autoridades competentes (judiciales, gremiales, académicas, etcétera) las violaciones a los preceptos jurídicos o a las disposiciones contenidas.

I.5. Promover una competencia honesta y cabal, así como que se respete el que las áreas que requieren conocimientos de Actuaría, sean cubiertas por profesionales en este campo.

I.6. Desarrollar su trabajo con cortesía y gentileza, creando un ambiente de respeto recíproco, cooperativo y profesional, que promueva el honor y la dignidad.

I.7. Aceptar la responsabilidad de realizar su trabajo con habilidad y cuidado.

I.8. Trabajar con cortesía y respeto profesional hacia los demás; evitar críticas innecesarias o ataques no fundamentados por cualquier medio de comunicación (oral, escrito o electrónico) dirigido a una persona o enviado de forma masiva, que puedan afectar la reputación o el prestigio de la profesión.

El cumplimiento del presente numeral está dirigido hacia

I.8.1. Los colegas, el Colegio Nacional de Actuarios, sus secciones sus autoridades y otras asociaciones gremiales

I.8.2. Las actividades Actuariales realizadas para un tercero, sin notificar antes al Actuario que las realizó.

I.8.3. Este principio no pretende evitar que el Actuario acate sus obligaciones legales o morales de reportar violaciones a la ley o a este código o que prevenga a un cliente sobre un trabajo que no haya sido realizado de acuerdo a la ley o a este código.

I.9. Reconocer los trabajos, publicaciones, las ideas, logros sobresalientes y descubrimientos de otros Actuarios, al hacer uso de los mismos, en trabajos o en exposición o divulgación de ideas propias.

I.10. Mantener actualizados sus conocimientos en las áreas relevantes de su desempeño profesional, sobre todo en lo relativo a los temas que afectan el ámbito actuarial.



# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL ACTUARIO

Código del Documento	AUTORIZADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL:	Página
CONAC-IH-001-01	2025-06-04	3 / 5

## II. DE SU EJERCICIO PROFESIONAL:

En el cumplimiento de sus tareas y al pronunciarse respecto a los asuntos que se le encomienden, el Actuario:

II.1. Deberá rechazar cualquier encomienda contraria al interés público.

II.2. Sólo aceptará tareas para las que esté capacitado y sea competente, tenga la experiencia adecuada para su realización y, cuando así se requiera, tenga las certificaciones o acreditaciones correspondientes.

II.3. En cualquier asunto que se le encomiende, así como respecto a los trabajos realizados por terceros, emitirá su opinión con responsabilidad personal por su trabajo individual o como supervisor, y con las mismas obligaciones especificadas en el inciso II.4 del presente código de Ética y Conducta.

II.4. En cualquier trabajo que lleve a cabo o supervise, con independencia de la contraprestación acordada, deberá proveer un servicio de la más alta calidad, satisfacer las disposiciones y lineamientos aplicables de este Código, los estándares de práctica, guías de aplicación y cualquier orientación relacionada que emita o apruebe con carácter obligatorio o de recomendación el CONAC. Cuando en su ejercicio profesional determine que no es posible cumplir con los lineamientos obligatorios en su totalidad, deberá revelarlo por escrito.

II.5. Precizará, cuando esté proveyendo Servicios Actuariales:

II.5.1. Si lo está haciendo según lo establezcan estatutos, regulaciones, estándares contables o actuariales aplicables al trabajo en cuestión o necesarios para los usuarios de dicho trabajo y

II.5.2. Si lo está haciendo en calidad de funcionario público, empleado de empresa privada, miembro de un consejo de administración o junta de gobierno, director o asesor. Para efectos de este código Servicios Actuariales se refiere de manera enunciativa pero no limitativa, a asesoría, recomendaciones, hallazgos u opiniones, basados en consideraciones actuariales.

II.6. Describirá cuidadosamente al cliente los servicios prestados, su alcance, limitaciones y los requerimientos necesarios para llevarlos a cabo. El actuario incluirá en el reporte de entrega final del trabajo:

II.6.1. La fecha en la que realizó el trabajo, quién lo solicitó y el uso que se puede dar al trabajo;

II.6.2. Los datos utilizados para preparar el cálculo y su origen;



# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL ACTUARIO

Código del Documento	AUTORIZADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL:	Página
CONAC-IH-001-01	2025-06-04	4 / 5

II.6.3. Una descripción de los elementos que inciden materialmente en el resultado, detallando cualquier elemento que no se haya considerado y que provocaría un cambio material en los resultados;

II.6.4. Los métodos y supuestos, en detalle suficiente para permitir a otros actuarios reproducir los cálculos; y

II.6.5. Los resultados obtenidos.

II.7. Ofrecerá sus servicios con información objetiva acerca de sus habilidades y recursos.

II.8. Respetará el derecho y deber del secreto profesional, definido como abstenerse de divulgar información confidencial, excepto con la autorización expresa de quien contrató sus servicios o cuando de acuerdo a las leyes aplicables, deba divulgar dicha información. Todo lo anterior, aún después de haber dejado de prestar sus servicios.

II.9. Revelará apropiada y oportunamente a su cliente, en cuanto las identifique, de cualquier otra fuente material de ingresos, que se relacionen con el mismo servicio prestado a dicho cliente y que pudieran constituir un conflicto de interés.

Lo anterior lo hará cuidando el derecho y deber del secreto profesional, como lo establece el principio II.8.

II.10. Indicará la medida en la cual él u otras fuentes estarán disponibles para proporcionar al cliente información complementaria, y la explicación sobre el alcance, métodos y datos utilizados.

II.11. Deberá asumir la responsabilidad total por sus hallazgos profesionales y comunicar al cliente si fueron determinados cuando el actuario cumplía una función con obligaciones específicas por leyes o normas.

II.12. Cuando se le solicite revisar, modificar u opinar sobre trabajos previamente efectuados por otros Actuarios, considerará si es adecuado consultar al proveedor anterior de dicho trabajo, a fin de asegurarse que no haya razones profesionales para declinar esta nueva responsabilidad.

II.13. Se abstendrá de prestar servicios profesionales que le impliquen un conflicto real o posible de interés, a menos que su capacidad de actuar éticamente se mantenga y las fuentes de conflicto real o posible sean reveladas a las partes involucradas.

II.14. Revisará el cumplimiento de los lineamientos de este código por los Actuarios con los que colabore.



# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL ACTUARIO

Código del Documento	AUTORIZADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL:	Página
CONAC-IH-001-01	2025-06-04	5 / 5

II.15. Podrá colaborar con otros colegios o miembros de otras profesiones, a fin de prestar mejores servicios a quien lo solicite, manteniendo la responsabilidad sobre el trabajo actuarial realizado en esta colaboración.

II.16. En actividades sujetas a auditoria por parte de un tercero, deberá resguardar los papeles de trabajo y documentación que hayan sustentado sus decisiones, opiniones y criterios.

II.17. Es responsabilidad del Actuario mantenerse actualizado en los conocimientos necesario para su práctica actuarial, a través de la educación continua.

II.18. El actuario no deberá participar en ninguna publicidad u oferta de negocios, productos o servicios, que sepa o deba saber que es falso o engañoso.

## III. DE LAS SANCIONES:

III.1. Compete a los propios Actuarios hacer del conocimiento de la Junta de Honor del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., por escrito, los actos que contravengan a este código.

III.2. La Junta de Honor conocerá y estudiará el caso, dictaminando sobre la gravedad de la falta, pudiendo imponer la sanción que corresponda conforme a los estatutos del Colegio Nacional de Actuarios:

- Amonestación privada y/o pública.
- Suspensión temporal del Colegio Nacional de Actuarios.
- Expulsión definitiva del Colegio Nacional de Actuarios.
- Denuncia ante autoridad competente.

III.3. En su caso, el dictamen definitivo incluirá instrucciones y / o recomendaciones sobre la forma de comunicación y difusión de la resolución, la que invariablemente se dará a conocer a al denunciante, al denunciado y al Consejo Directivo del CONAC, con las reservas y salvedades que se determinen.

## IV. TRANSITORIO

Único. Este Código de Ética y Conducta del Actuario entrará en vigor un día después de aprobado en la Asamblea correspondiente.